



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
823

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, por conducto de su representante y lo apoderado legal, solicita la derogación del Decreto No. 332/2013 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 22, de fecha 15 de marzo de 2014, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de Ciudad Delicias, Chih., con la superficie de 15,052-85-52.423 Hectáreas.

PRESENTADA POR: H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chih.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 31 de agosto de 2017, en Oficialía de Parte del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

FECHA DE TURNO: 05 de septiembre de 2017.

010856 AGO 31 17

**H. CONGRESO DEL ESTADO
C. LIC. DIANA KARINA VELAZQUEZ
DIP. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E**



LIC. MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA, con la personalidad que acredito en primer término como representante y/o apoderado legal del H. MUNICIPIO DE ROSALES y/o H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES, CHIHUAHUA; a través de instrumento notarial consistente en poder general para pleitos y cobranzas, emitido en mi favor de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la ciudadana contador público ELIDA AIMEÉ SANCHEZ DIAZ, en su carácter de Presidente Municipal otorgado ante la fe notarial del LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Notario Público número seis del Distrito Judicial Abraham González, correspondiéndole escritura pública número 13, 609 trece mil seiscientos nueve, del volumen 589 quinientos ochenta y nueve; en segundo término acredito mi carácter de licenciado en derecho a través de cedula profesional número 4625551 emitida en mi favor por la Secretaría de Educación Pública en concreto por la Dirección General de Profesiones; que de las documentales públicas antes mencionadas acompaño al cuerpo del presente escrito copia certificada de las mismas, para todos los efectos legales a que haya lugar, y al mismo tiempo me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa a ese H. CONGRESO DEL ESTADO, se le acredite personalidad jurídica como coadyuvante de la parte que represento, concediéndole autorización para promover e imponerse de los autos en el presente juicio así mismo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos y conocer del presente asunto a los **C.C. LIC. EDUARDO ANTONIO LERMA SÁNCHEZ Y EBERT LUGO HERRERA**, solicitando tenerme por señalado el domicilio para todo tipo de notificaciones el de CALLE MINA NUMERO 108 COLONIA CENTRO C.P. 31000 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; acudo ante este HONORABLE CONGRESO, BASANDO MI PETICION EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con el fin SOLICITAR LA DEROGACION DEL DECRETO 332/2013 I P.O. de fecha 19 de Diciembre del año 2013, bajo los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

Con fecha 30 de Octubre del año 2013, el Municipio de Delicias, Chihuahua, remite al C. ANTONIO ANDREU RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente del H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, oficio con el numeral 03/15/2013, el cual me permito transcribir literalmente:

" Adjunto al presente encontrará Usted copia certificada del acta de reunión de cabildo numero 67 de fecha 11 de Septiembre de 2013, donde en el PUNTO DE ACUERDO numero sexto, se aprueba la ampliación del límite de Población de Delicias, Chihuahua, así como un ejemplar del apéndice contenido plano y cuadro de construcción del polígono respectivo.

Lo anterior para solicitar sus amables gestiones para que el H. Congreso del Estado apruebe la citada ampliación.

Le agradeceremos tomar nota que por separado estamos solicitando la publicación al Ejecutivo del Estado de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población Delicias 2013, mismo que ya ha tomado en cuenta el nuevo límite mencionado, desde luego condicionado a la aprobación del Congreso, en su caso, de la presente solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo."

"A T E N T A M E N T E

A tan inusual e ilegal petición, recae el ejercicio de un DICTAMEN de la COMISION DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO de la LXIV legislatura, Dictamen el cual, se emite totalmente fuera del procedimiento plenamente establecido por la propia SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en el segundo período ordinario de sesiones. Período en el cual se DECRETA E INSTITUYE EL PROCEDIMIENTO relativo al proceso que tiene por objeto establecer los procedimientos para fijar los límites territoriales entre los municipios del Estado.

Dicho dictamen lo desarrollan en base a una solicitud UNILATERAL del Municipio de Delicias, Chihuahua, en el cual le solicitan al H. CONGRESO DEL ESTADO en su LXIV legislatura, y cito: "SE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO LA APROBACIÓN DEL NUEVO LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN DE DELICIAS, CHIHUAHUA CONFORME AL POLÍGONO Y SUPERFICIE RESULTANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO".

Refiere UNO DE LOS CITADOS ARTICULOS PRIMEROS, ya que incongruentemente, existen dos artículos PRIMEROS EN EL ACUERDO DE MARRAS, el cual forma parte de la certificación que el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua, ARTICULOS PRIMEROS QUE me permito transcribir:

ESTE ARTICULO PRIMERO, se encuentra en la foja No. 18 de la Certificación que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número **CERT/SAI/248** emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACION CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO, la cual nos permitimos acompañar a este escrito de demanda equiparable, Y TRANSCRIBO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA ACTUALIZACION 2013, AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DELICIAS, CHIHUAHUA, QUE FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 1.

OTRO ARTICULO PRIMERO, se encuentra en la foja No. 22 de la Certificación que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número **CERT/SAI/248** emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACION CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO, la cual nos permitimos acompañar a este escrito de demanda equiparable, Y TRANSCRIBO:

PRIMERO.- SE AMPLIA EL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CABECERA MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA DE 109,003,700 m2 (CIENTO NUEVE MILLONES, TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS) PARA QUEDAR CON UNA SUPÑERFICIE TOTAL DE 150,528,552,423 M2 (CIENTO CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS), INDICANDOSE A CONTINUACION EL "CUADRO DE CONSTRUCCION" CORRECTO CON LOS CORRESPONDIENTES LADOS, RUMBOS, DISTANCIAS, COORDENADAS Y COLINDANCIAS QUE CORRESPONDEN A LA POLIGONAL QUE DELIMITA EL CENTRO DE POBLACION DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA.

Luego en el desarrollo de LAS CONSIDERACIONES, (FOJA Número 7) , de la Certificación que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número **CERT/SAI/248** emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACION CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO, la cual nos permitimos acompañar a este escrito de demanda equiparable, transcribo UN SUPUESTO INFORME, en el cual argumentan que se dieron a la tarea de solicitar opinión A LA SECRETARIA DE DESAROLLO URBANO Y ECOLOGIA, " *informando su titular Lic. **Guillermo Márquez Lizalde**, a través de OFICIO SDUE 600/2013 de fecha 20 de Noviembre del 2013 (**curiosamente nacido en un día inhábil por disposición de Ley**), que el límite de Centro de Población o Fundo Legal de Ciudad Delicias, Chihuahua, se definió en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Delicias, **anexando a tal oficio copia del Dictamen de Congruencia, el cual fue emitido, sic.....**" en el cual **presumen sin demostrar** YA QUE EL OFICIO DE MARRAS NO SE ENCUENTRA NI ES PARTE DE LA LITIS DEL PROCESO DE DECRETO TRANSGREDIENDO LA MAXIMA DE DERECHO "LO QUE NO EXISTE EN AUTOS NO EXISTE EN EL MUNDO", pero aún así, nos permitimos transcribir la supuesta argumentación contenida supuestamente en dicho oficio Número 600/2013:*

*"que el límite de Centro de Población o Fundo Legal de Ciudad Delicias, Chihuahua, se definió en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Delicias, anexando a tal oficio copia del **Dictamen de Congruencia**, el cual fue emitido por dicha Secretaria, en base a lo establecido por la **Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.**"*

También agrega el funcionario público en mención, que el límite de Centro de Población, es la poligonal cerrada que envuelve las áreas que conforman el centro de población y determina hasta donde tiene validez o aplicación el Programa de Desarrollo Urbano y se le conoce también como Zonificación Primaria, ya que engloba tres grandes áreas, la Mancha Urbana Actual, la de Crecimiento Urbano y la de Preservación Ecológica.

Agrega la COMISION DE DESARROLLO MUNICIPAL EL PARRAFO SIGUIENTE:

"Tomando en consideración lo anterior y principalmente el espíritu del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los Municipios cuentan con una total autonomía para la toma de decisiones de la naturaleza que nos ocupa y ante las opiniones vertidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los suscritos no encontramos inconveniente alguno para ejercer la facultad conferida en el artículo 28, fracción XXIII, del código Municipal para el Estado y autorizar la ampliación del Centro de población de la Ciudad Delicias, Chihuahua, con la finalidad de que dicha localidad trabaje en cumplimiento de los planes y programas que fortalezcan la zona de producción en la que se encuentran y que todo ello se traduzca en el incremento de la calidad de vida de sus habitantes.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado y los artículos 43 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo somete a la consideración del pleno el presente dictamen con el carácter de: DECRETO, sic."

Es importante destacar que el artículo 28 fracción XXIII del Código Municipal expresa lo siguiente: **Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fondo legal de las poblaciones, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo;**

Si bien es cierto, este Honorable Congreso, cuenta con facultades para que sus resoluciones o decretos, tengan tal carácter, pero también es cierto que como ORGANO LEGISLATIVO SU PRIMERA OBLIGACIÓN ES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, considerando que la protesta Constitucional conforme a la LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE NUESTRO ESTADO, y particularmente la LXIII Legislatura, otorgó protesta de la siguiente forma

"Ciudadanos: ¿Protestáis guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo momento por el bien y la prosperidad de la República y del Estado?"

Asimismo y también cumpliendo con el protocolo inserto en la LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, actual y vigente, la LXV y actual Legislatura de Nuestro Estado, otorgó protesta de la siguiente forma:

*"Ciudadanas y Ciudadanos: ¿Protestáis guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y **las leyes que de ellas emanen**, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputadas y diputados que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo momento por el bien y la prosperidad de la República y del Estado?"*

Más también " ES CIERTO ", y es importante destacar que en la fecha de solicitud del Municipio de Delicias, Chihuahua (30 de Octubre del año 2013), ya existía creada CON ANTELACIÓN Y POR DECRETO DE LA LXIII LEGISLATURA LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, entonces la LXIV LEGISLATURA, la cual asume funciones a finales del año 2013, **TENIA POR OBLIGACION GUARDAR LAS LEYES CREADAS POR ESA LEAL Y HONROSA INSTITUCION**, Y NUNCA TRANSGREDIR A FAVOR DE MUNICIPIO ALGUNO, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL PROCESO OBLIGATORIO Y AUTOAPLICATIVO PARA EL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Aún más, señalan los integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, que su dictamen fue apegado a los artículos 43 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los cuales nos permitimos transcribir:

ARTICULO 43. *Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes*

ARTÍCULO 50. *En los casos en que se considere pertinente se levantará acta de cada reunión de trabajo, **la que reunirá los requisitos que establece el artículo 93 de esta Ley.***

Y en dicho artículo 93, se contiene lo siguiente:

ARTÍCULO 93. *De todas las sesiones y reuniones que celebren tanto el Congreso, la Junta de Coordinación **Parlamentaria y los comités, se levantará acta, la que deberá elaborarse sin utilizar abreviaturas o siglas, procurando que su redacción sea objetiva, clara y concisa,** debiendo contener cuando menos los siguientes datos: lugar, fecha, clase de sesión, número de período, el nombre de quien las presida y de los que asistan y la hora de apertura y de clausura. **Igualmente quedarán asentadas las observaciones y/o rectificaciones necesarias y la anotación de aprobación, en su caso, del acta de la sesión o reunión anterior. El acta contendrá una relación sucinta de los asuntos que se hubieren presentado según el orden en que se trataron, de las personas que participen y el sentido de sus intervenciones, de las incidencias ocurridas y de los acuerdos tomados.** En la narración se procurará evitar toda calificación de las exposiciones, hechos e incidentes y deberá ser leída y en su caso aprobada, pudiendo ser objeto de rectificaciones antes de su aprobación. Los diputados que integren el órgano del cual se desprende el acta correspondiente, podrán solicitar y obtener copia del acta respectiva.*

En las copias certificadas expedidas por la LXV Legislatura, a la cual se le hizo la solicitud, y se le especifica " DE TODO LO QUE INTEGRA EL DECRETO NUMERO 332/2013 I P.O. ", no se incluye en la Litis o expediente NINGUNA ACTA RELATIVA Y OBLIGATORIA DE DICHO DECRETO Y DEBE CONSIDERARSE LA MAXIMA DE DERECHO **"" LO QUE NO EXISTE EN AUTOS NO EXISTE EN EL MUNDO""**

Además de que el Dictamen Combatido, adolece de sentido común ya que SIN SIQUIERA DESARROLLAR EN SINDERESIS JURIDICA UN PROPOSITO, EL CUAL POR OBLIGATORIEDAD EXPRESA Y DE LEY, TENDRIA QUE SER BASADO EN UN PROCESO QUE LIBERARA DE AFECTACION ILEGAL ALGUNA AL MUNICIPIO DE ROSALES CHIHUAHUA Y LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, Y SIN TOMAR EN CUENTA EL INTERES DE LOS MUNICIPIOS VECINOS Y EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIH, MUNICIPIO EL CUAL TIENE LOS MISMOS INTERESES DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS DE CRECER EN BASE A UN DESARROLLO ARMONICO Y SOSTENIBLE, LO CUAL FUE OBJETO DE AFECTACION TERRITORIAL EN BASE AL INUSUAL DECRETO 332/2013 I P.O., el cual insertamos a continuación:

DECRETO No. 332/2013 I P.O. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, D E C R E T A ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autoriza el nuevo límite de centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85-52.423 Hectáreas, de acuerdo a la conformación poligonal que se integra por los lados, rumbos, distancias y coordenadas que a continuación se describen:

(((SE DESCRIBEN COORDENADAS)))

T R A N S I T O R I O ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

SECRETARIA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

(firmas autógrafas)

Es evidente y fácilmente de apreciar que la solicitud del Municipio de Delicias, dirigida a ese H. CONGRESO el 30 de Octubre del año 2013, carece de la formalidad Procedimental necesaria y obligatoria, FORMALIDAD PROCESAL, misma que se encuentra debidamente reglamentada según DECRETO No. 1300/2013 II P.O., D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., **a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.** Expidiendo la LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en Decreto el cual se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 28 de Agosto del año 2013 y aparece inserto entre las páginas 4542 a la 4549, en dicho decreto, se expresa:

DECRETO No. 1300/2013 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DECRETA ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Límites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos: **LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

En dicha Ley, se destaca de manera especial en uno de los artículos transitorios lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las controversias entre los municipios que se encuentren en trámite ante el Honorable Congreso del Estado, se regresarán inmediatamente a los mencionados municipios, con la finalidad de que los respectivos ayuntamientos determinen si optan por el procedimiento de autocomposición ante el Honorable Congreso del Estado, o bien, por el procedimiento contencioso, ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De la solicitud remitida al H. Congreso, por el Municipio de Delicias en fecha 30 de Octubre del año 2013, y a la cual recayó el **INUSUAL Y FUERA DE TODA NORMATIVA**, DECRETO numero 332/2013 I P:O:, no se advierte en ninguna parte de su texto, el que haya determinado de conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, si alguno de los Municipios Limítrofes con el Municipio de Delicias, Chih, optaba por el procedimiento de AUTOCOMPOSICION O POR EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO, ante las instancias debidas y expresadas en el Capítulo II, DE LOS PROCEDIMIENTOS, de la LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, la cual en su Artículo 3º. Fracción II, que al pie de la letra expresa:

Artículo 3. Los procedimientos que regula el presente ordenamiento son:

I.- Los que tienen como finalidad señalar o modificar los límites territoriales entre dos o más municipios del Estado y que son incoados a **solicitud de uno o más de estos involucrados**, ante el desacuerdo sobre la interpretación de la documentación oficial que fija los límites municipales o debido a su inexistencia.

II.- La autocomposición en la delimitación territorial de los municipios del Estado, **tramitada a instancia de dos o más de estos**, en la que existe la disposición para la solución del conflicto, **cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.**

Aún más, ni siquiera debió haberse iniciado PROCEDIMIENTO ALGUNO por parte del H. CONGRESO DEL ESTADO, ya que la inusual solicitud careció en su momento de los requisitos necesarios para incoar expediente alguno, ya que en ningún momento el Municipio de Delicias, se define como un ente "EN DESACUERDO" sobre la interpretación de documentación oficial alguna en la cual se hubieren fijado límites territoriales, o debido a la inexistencia de los mismos. (Artículo 3, fracción I)

El Municipio de Delicias y el H. CONGRESO DEL ESTADO, fueron omisos en la interpretación de la LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, la cual en su Artículo 4º. Expresa los siguientes requisitos para el inicio de procedimientos en la materia que nos ocupa:

Artículo 4. Los procedimientos podrán iniciarse en los siguientes casos:

- I. Ante la ausencia de una resolución por la que se delimiten dos o más municipios.
- II. Cuando las resoluciones existentes no se hayan plasmado con la delimitación material entre dos o más municipios.
- III. Cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de una resolución que fije los límites municipales.

Dicha solicitud de parte del Municipio de Delicias, Chihuahua, **no encuadra** en ninguno de los 3 supuestos que le permitiesen en la fecha de solicitud (30 de Octubre del año 2013), **INICIAR PROCEDIMIENTO LEGAL ALGUNO**, por lo tanto dicha solicitud al no contener Y NO CUMPLIR los requisitos y formalidades que exige la LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, debió haberse rechazado por parte del H. CONGRESO DEL ESTADO por notoriamente improcedente y NO DEBIO HABER RECAIDO DECRETO ALGUNO a una solicitud revestida de NULA LEGALIDAD HECHA POR EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, BAJO EL PROPOSITO UNILATERAL Y SIMPLE DE SOLICITAR LA COMPOSICION DE UN FUNDO LEGAL O LIMITE TERRITORIAL DESPOJANDO A UN MUNICIPIO ALEDAÑO.

La consecuencia LOGICO-JURIDICA, es que, deberá recaer la anulación tácita de las disposiciones autorizadas del decreto 332/2013 I P.O., ya que existió y persiste un decreto que DA NACIMIENTO A UNA LEY EXPRESA Y REGULATORIA, dictado con antelación a la inusual y temeraria solicitud que realiza el Municipio de Delicias, Chihuahua, solicitud la cual no puede tildarse DE LEGALIDAD ALGUNA NI APEGADA A PROCEDIMIENTO DE LEY, y no puede alegarse en su elaboración UN DESCONOCIMIENTO DE LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ya que los firmantes de la solicitud del 30 de Octubre del año 2013, fueron INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, y tanto el Presidente Municipal como el Secretario Municipal de Delicias, Chihuahua, C.P. JAIME

BELTRAN DEL RIO BELTRAN DEL RIO Y C. LIC. RAUL GARCIA RUIZ respectivamente, FUERON DIPUTADOS ELECTOS Y EN FUNCIONES EN LA LXII legislatura y estaban activos en su PUESTO, NOMBRAMIENTO Y CURUL como diputados del CONGRESO DEL ESTADO el día 28 de Agosto del 2013, fecha en que se promulga y publica LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, bajo el decreto 1300/2013 II P.O. en el Periódico Oficial, como requisito para entrar en vigor.

AXIOMA:

Como UN AXIOMA JURIDICO, justo y autoaplicativo, a CONTRARIO SENSU al caso que nos ocupa, la máxima "*donde la ley no distingue, el juzgador tampoco puede distinguir*", para quedar así " **DONDE LA LEY EXPEDIDA DISTINGUE, EL JUZGADOR TAMBIEN DEBE DISTINGUIR**"

Es importante manifestar que a la Presidencia Municipal de Delicias, Chihuahua, le fue recibida sin objetar por parte de la LXIV legislatura, su solicitud de Ampliación del Límite de Población sin objeción alguna, Y QUE NO OFRECIO PRUEBAS NI SE INICIO PROCESO ALGUNO, Y **QUE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, NO FUERON LLAMADOS A JUICIO NI FUIMOS VENCIDOS Y PRACTICAMENTE SE NOS SENTENCIO UNILATERALMENTE SIN SUSTANCIACION DE PROCESO ALGUNO, lo cual** constitucionalmente es una violación flagrante a los DERECHOS que la propia CONSTITUCION POLITICA confiere a quienes habrán de ser juzgados y que debe ser tomada en cuenta **LA HIPOTESIS DE IGUALDAD PROCESAL**, lo cual en este caso no sucedió ya que EN UN ACTO POR DEMAS UNILATERAL Y PARCIALIZADO, LA LXIV LEGISLATURA EMITIO UN DECRETO CONCESORIO FUERA DEL DEBIDO PROCESO, en el decreto que se combate.

Así bien, surge de la apreciación en su conjunto de la relatoría vertida de forma sucinta, expresándonos de tal forma que se obtenga una verdad resultante, no debe olvidarse que el derecho procesal exige como condición lógica QUE SEA APLICADO A AMBAS PARTES CONTENDIENTES, (lo que no sucedió en el caso que nos ocupa), para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse ACUERDOS Y DECRETOS FALACES con argumentaciones insustentables e imperfectas. Nunca un juzgador deberá manejar hipótesis del manejo de supuestas formas procesales y de su invención, **sino deberá avocarse en ESTRICTO APEGO A LOS CODIGOS Y LEYES EXPRESAS**, mas no al manejo de datos equívocos, de cuya articulación resulte UN ACUERDO INCONGRUENTE Y DISCRIMINATORIO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL. Más bien, manejar con objetividad una verdad formal, **a través de un proceso sin VICIOS Y DEFECTOS**, sin unilateralidad para beneficiar a un contendiente. Tampoco acoger la falacia de argumentar DICTAMENES FUERA DE CONTEXTO, lo que en este caso sucedió EN PERJUICIO DEL MUNICIPIO Y POBLACION DE ROSALES, CHIHUAHUA, Y NUNCA HUBO LA PERFECTA APLICACIÓN DE LA LEY, LA CUAL DEBERA SER SIEMPRE APLICADA A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA.

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en; COPIA SIMPLE DE Certificación a 26 fojas que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número **CERT/SAI/248** emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACION CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO.

DE ESTA PRUEBA, SOLICITO SU PERFECCIONAMIENTO, el cual deberá practicarse en los archivos o registros de LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES, en la dirección sito en el EDIFICIO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por lo que solicitamos de conformidad con las leyes y artículos inherentes SE GIRE oficio en el que se pasen los autos a quien corresponda como OFICIAL

NOTIFICADOR DE ESTE H. CONGRESO, para que por su conducto se entregue a LA SECRETARIA DE DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES, A SU SECRETARIO LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA O REPRESENTANTES LEGALES., en el domicilio ya citado el oficio a que se hace referencia y para que levante constancia de la diligencia correspondiente y para que usted H. PRESIDENTE DEL CONGRESO, fije fecha y hora para el desahogo de este medio probatorio.

Apercibiendo a la SECRETARIA MENCIONADA Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES, que para el día y hora que para tal efecto señale esta H. PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, **TENGA A LA VISTA** del personal del personal designado para tal perfeccionamiento EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS de LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES, en el domicilio SITO YA MENCIONADO, **EL decreto 332/2013 IP.O. ORIGINAL, Y DEL CUAL SE EMITIO LA CERTIFICACION DEL DIA 7 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL FUE CERTIFICADO Y SIGNADO POR EL C. LIC. FRANCISCO HUGO GUUTIERREZ DAVILA, en su calidad de SECRETARIO DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,** y previa la debida compulsu y cotejo por el ORIGINAL PRESENTADO POR EL SECRETARIO O los REPRESENTANTES LEGALES de esa SECRETARIA del CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE DE EL PERFECCIONAMIENTO legalmente solicitado Y OFRECIDO COMO PRUEBA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

Esta prueba se ofrece para demostrar que en el proceso de DECRETO, no se encuentran evidencias procesales, que demuestren haber cumplido con la reglamentación prevista de conformidad con los artículos 64 fracción XI y artículo 109, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua procedimiento legalmente creado para delimitar y fijar los límites territoriales entre los Municipios del Estado.

Asimismo dicha prueba servirá para demostrar que en ninguna parte de la certificación presentada como prueba documental, repito **"EN NINGUNA PARTE", se encuentra documento alguno llamado OFICIO SDUE 600/2013, de fecha 20 de Noviembre del 2013.**

NOS PERMITIMOS ANEXAR;

1.- EXTRACTO DEL ACTA DE SESION DE CABILDO NUMERO 17, EN LA CUAL SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA PRESENTACION DE LA DEMANDA PARA DEJAR SIN EFECTO EL DECRETO TERRITORIAL, DICHO DECRETO SE ORIGINO CON EL NUMERO 332/2013 I P.O. DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

2.- Oficio Número SDUE 370/17, fechado del 29 De Mayo del 2017, emitido por el despacho de la C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, signado por los C.C. DRA. CECILIA O. OLAGUE CABALLERO Y EL M.I. JOSE A. PEREZ SANCHEZ en sus cargos COMO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO respectivamente, en la cual le informan al LIC. ALFONSO MOLINA GIRON en su papel de Secretario Municipal de Rosales, Chihuahua, **"QUE NO CUENTAN CON INFORMACION DEL ULTIMO LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN Y/O FUNDO LEGAL DE CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, YA QUE ES UN TRAMITE QUE REALIZO DIRECTAMENTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL."**

3.- Oficio Número SDUE 497/1 7, fechado del 28 de Junio del 2017, emitido por el despacho de la C. SECRETARIA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION URBANA Y REGIONAL, en el cual le informan AL LI.C MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA en su papel de Director General de Servicios Jurídicos y apoderado legal del Municipio de Rosales, Chihuahua, en relación a la información solicitada y que versase en referencia 03/15/2013 el cual da inicio a procedimiento especifico a petición del Municipio de Delicias, Chihuahua, y del cual SEDUE expresa lo siguiente; ***"al respecto, le informo que no existe información en este departamento sobre dicho asunto, ya que únicamente como lo refiere el oficio se hizo llegar copia para conocimiento del asunto vertido en dicho documento"***

En tal sentido consideramos que la solicitud del MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA que nos permitimos combatir, así como el decreto respectivo 332/2013 I P.O. se encuentran viciados de nulidad, por contravenir lo establecido en LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por lo cual respetuosamente solicitamos de CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA a este H. CONGRESO en su LXV LEGISLATURA, lo siguiente:

UNICO.- DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO III, EN SU ARTICULO 64 FRACCION II DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DEROGAR POR ESTAR VICIADO DE NULIDAD POR NO APEGARSE AL PROCEDIMIENTO PLENA Y PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CREADA Y EMITIDA POR ESE MISMO Y H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EN TAL TESISURA Y TRAS HABER DEMOSTRADO EL NACIMIENTO VICIADO Y LA ILEGALIDAD DEL DECRETO 332/2013 I P.O. POR CARECER DE SUSTENTO LEGAL EN SU GENESIS, LA RESOLUCION ATINENTE DEBERA SER LA JUSTA Y LEGAL DEROGACION DEL MISMO, LA CUAL PERMITA A ESTE MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA Y A LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, LIBERTAD PARA DECIDIR SU CRECIMIENTO EN BASE A UN DESARROLLO ARMONICO Y SOSTENIBLE.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
CD. CHIHUAHUA, CHIH A 30 DEL MES DE AGOSTO DEL 2017


C. LIC. MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA